JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00625 Ejecutivo de DEPOLUJO S.A.S. contra BRAGANZA S.A.S., MARIO ALEJANDRO LOZADA CARVALHO y MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de DEPOLUJO S.A.S. contra BRAGANZA S.A.S., MARIO ALEJANDRO LOZADA CARVALHO y MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el contrato de arrendamiento base de la acción ejecutiva, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 80-80 Oficina 201 y Garaje 402 ubicado en la Avenida 15 No. 80-74 de Bogotá:

- 1.1. \$55.861.874.00, por concepto de cánones de arrendamiento, incluido IVA del 19% y retención en la fuente del 3.5%, y administración, comprendidos del mes de junio de 2019 al mes de octubre de 2020, a razón de \$3.045.455, \$3.045.455, \$3.045.455, \$3.045.455, \$3.244.426.85, \$3.244.426.85, \$3.268.786.85, \$3.256.606.85,
- Por los intereses moratorios sobre los capitales mensuales indicados en el 1.2. numeral anterior, \$3.045.455, \$3.045.455, \$3.045.455, \$3.045.455, \$4,412.232, \$3.244.427, \$3.244.426.85, \$3.244.426.85, \$3.268.786.85, \$3.256.606.85, \$3.256.606.85, \$3.256.606.85, \$3.256.606.85, \$3.256.606.85, \$3.256.606.85, \$3.256.606.85, \$3.469.506.84, liquidados a partir del día 6 de los meses de junio de 2019 a octubre de 2020, en su orden, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.
- **1.3. \$5.635.198.00**, por concepto de cláusula penal estipulada en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento base de la acción.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado WILLIAM PATIÑO RUSINQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.848, portador de la tarjeta profesional No. 327.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO JUEZ

 $\begin{tabular}{ll} \it JUZGADO \it{ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.} \end{tabular}$

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.051 Hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO JUEZ JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee96694f6440d9a2f048c6d831f1d197e147d3afb43bcbc9e3f5a34d3c9481d**Documento generado en 19/07/2021 06:20:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica